

Señor
JUEZ Civil Municipal DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : CARLOS ANTONIO LOPEZ MACIAS

Asunto : CONFIRIENDO PODER

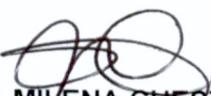
SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 7315, otorgada el día 19 de agosto de 2014 en la Notaria Treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): MYRIAM ACOSTA CORTÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 41679714 de BOGOTÁ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 144930 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de Minima cuantía contra: CARLOS ANTONIO LOPEZ MACIAS, con identificación CC No. 85273250, con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTÁ, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 85273250, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

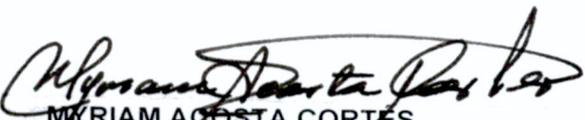
Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:


MYRIAM ACOSTA CORTÉS
CC No. 41679714 de BOGOTÁ
T. P. 144930 C. S. de la J.

Elaboró: Sindy Angarita
MACRO2018_V2_ABRIL

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Circulo de Bogotá, D.C.
CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

ACOSTA CORTES MYRIAM
Identificado con C.C. 41679714 y T.P. No. 144930 del C.S.J.
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA
Bogotá D.C., 2018-05-23 11:42:44
3551 T N



Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 2g3gv

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CUESTA GARCES SARA MILENA
quien exhibió la **C.C. 43878273**

y Tarjeta Profesional No. [redacted] y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 10/05/2018
5t6y6gytb44ng4b6

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



JV

Verifique en www.notariaenlinea.com
MH7ABWWXVQZRXLB6



DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO





CERTIFICADO NUMERO:2416/2018

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE (7315) DE FECHA DIECINUEVE (19) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIÓ EL DOCTOR LUIS CARLOS MORENO PINEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA. NUMERO 438.334 EXPEDIDA EN USAQUEN, QUIEN EN SU CONDICION VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL EN EJERCICIO DEL BANCO DE BOGOTA S.A. OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA DOCTORA: SARA MILENA CUESTA GÁRCES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA ENVIGADO ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) CON DESTINO AL INTERESADO.



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ICA

Ca267442401



10701M9CA8EaA195

04/04/2018

Cadema S.A. No. 89393340



República de Colombia

Pag. No 1



Ca267442161

Aa005414271

7315

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE (7315)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002.964 - 4

A: SARA MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en **ENVIGADO, ANTIOQUIA**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DIECINUEVE (19)** días del mes de **AGOSTO** de dos mil catorce (2014) ante mí **EDUARDO DURAN GOMEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECÍO: **LUÍS CARLOS MORENO PINEDA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitrés (1923) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y dijo:

PRIMERO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER**

Se expiden
11 copias
22-08-2014
Notario E.D.
38
Se expide
3-7 copias
vigencia
5163
29-8-14

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

01-08-4301/2018/ELCICV9704305 CA8EaA19M
Cada Copia Costo \$3.000

ESPECIAL, a SARA MILENA CUESTA GARCES, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en **ENVIGADO ANTIOQUIA** para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.**

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.;
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios;
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso.
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvenición o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.
5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito.

JCA



República de Colombia

Pag. No 3

7315



Ca267442162

Aa005414269

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultado para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101, 432 y normas concordantes del C. P. C.

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

SEGUNDO.- Que la apoderada no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

RODOLFO REY JCA
38
Ca267442162



Ca267442162

TERCERO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

CUARTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO.- El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C. P. C., y en especial en su párrafo. -----

SEXTO.- En todo caso la gestión de la Apoderada debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA -----

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. -----

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la **obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio

ICA



Ca 267442163



Superintendencia Financiera de Colombia



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avales de los activos del primero y el reglamento de colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. La Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94,99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Cooperdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la Institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un Informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e Informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;



1° 0033 4114 / 1° 094151

República de Colombia



RODOLFO RIVERA MURMUERZ Notario de Bogotá

Ca 267442163



107031AMIM5CABEA

04/04/2018

Cadema S.A. No. 8909305390

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

70.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que llendan al desarrollo del objeto social; 80.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 90.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 100.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 110.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistirse, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 120.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 130.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 140.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 150.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 160.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 170.-Cumplir las decisiones de los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 180.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas y de la Junta Directiva; 190.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.).

ICA

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

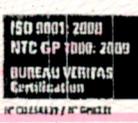
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Parilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., viernes 3 de enero de 2014



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





República de Colombia

Pag. No 5

7315



Ca267442164

Aa005414270

destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 102 decretos ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa005414271/ Aa005414269/ Aa005414270/ - - - - -



LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES	\$ 47.300	- - - - -
SUPERINTENDENCIA	\$ 4.600	- - - - -
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 4.600	- - - - -
IVA	\$ 21.456	- - - - -

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 de Septiembre 19 de 2011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2.014.

RODOLFO REY BERMUDEZ
Notario AB (E) de la
C.A. de la
38

Ca267442164



01-81-814720181055164465EFA MMMM5CAB

Cadema S.A. No. 8000000010
Cadema S.A. No. 8000000010

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

OTORGANTE,



LUIS CARLOS MORENO PINEDA

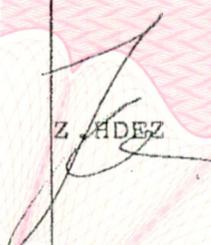
C.C. No. 438.334 expedida en Usaquén

(Obrando en calidad de Vicepresidente Administrativo y Representante Legal del
BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4

**EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.**



EDUARDO DURÁN GÓMEZ



Z. HDEZ

ICA



Ca267442774

JCA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =23583= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =7315= DE FECHA =19= DE
=AGOSTO = DEL AÑO =2014= TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO
41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =05= HOJAS
ÚTILES CON DESTINO A: =EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTA D.C., 12 DE MAYO DE 2018



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA

Ca267442774



10704aEIA6MMHCA8

04/04/2018

Cadema S.A. No. 890903340



008407465231

8

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

Ciudad y fecha, Medellin 09/noviembre/2015

Señores
Banco de Bogotá
Oficina 99

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros) Carlos Antonio Lopez Macias cc. 85273250 del Banco

_____ identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba (mos) o llegue (llegaremos) a deber al Banco y además por cualquier crédito y/o obligación que el BANCO adquiera a cargo del otorgante a cualquier título y contra cualquiera de las entidades financieras (nombre completo del deudor o deudores) _____

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el del día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el

banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas.

AUTORIZACION: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable:

- a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio;
- b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa;
- c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones;
- d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero;
- e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información;
- f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.;
- g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable;
- h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar;
- i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido;
- j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera;
- k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los

documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

Firma: Carlos Lopez
 Nombre: Carlos Antonio Lopez
Macias
 CC. No.: 85273250
 Dirección Residencia: cl: 36 sur # 91c-
28
 Teléfono Residencia: 4930445
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



Huella Digital

Firma: _____
 Nombre: _____
 CC. No.: _____
 Dirección Residencia: _____
 Teléfono Residencia: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



Huella Digital



008407485247



NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré

No	85273250
\$	12.499.218.00

Yo (nosotros) Carlos Antonio Lopez Macias cc. B1273210
de El Banco

_____ me (nos) obligo
(amos) a pagar, el día SIETE (07) de
MAYO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018),
incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina BANCO DE BOGOTA - MEDELLIN
_____ de esta ciudad, la suma de DOCE MILLONES
CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS ML.

(\$ 12.499.218.00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del MAX. LEGAL

_____ por ciento (--- %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier

suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i)) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **AUTORIZACION:** "Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir y en general enviar y recibir, por cualquier medio y sin lugar a pagos ni retribuciones la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza obtenida del CLIENTE con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y en especial con las personas naturales o jurídicas que celebren acuerdos comerciales, marcas compartidas o alianzas comerciales con el BANCO y que se llegue a necesitar para tramitar cualquier producto o servicio a mi nombre o de persona amparada por mí; c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado, o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en el futuro llegue a celebrar el CLIENTE con EL BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en un futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades; d) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con

cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrados de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; e) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; h) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de las consagradas en la Ley las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; i) Para la recolección, uso, almacenamiento, circulación, transferencia, intercambio o supresión de los datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles del CLIENTE con terceros países o entidades de naturaleza pública o privada internacionales y/o extranjeras; j) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados; k) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co; l) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; m) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; n) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; o) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; p) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; q) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO

PARA CONSTANCIA SE DILIGENCIA EL 07 DE MAYO DE 2018.

Firma: Carlos Lopez
Nombre: Carlos Antonio Lopez Macias
CC. No.: 85273250
Dirección Residencia: CI-36547910-28
Teléfono Residencia: 4930445
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



Huella Digital

Firma: _____
Nombre: _____
CC. No.: _____
Dirección Residencia: _____
Teléfono Residencia: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



Huella Digital

Certificado Generado con el Pin No: 8527793615514052

Generado el 10 de mayo de 2018 a las 17:20:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 1º de la Ley 214 de 1995 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento de colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria remueve con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá al disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Certificado generado con el Pin No: 8527793615514052

Generado el 10 de mayo de 2018 a las 17:20:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Consolidar mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Certificado Generado con el Pin No: 8527793615514052

Generado el 10 de mayo de 2018 a las 17:20:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad. Las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Jurídico
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (Reparto)

E.

S.

D.

MYRIAM ACOSTA CORTES, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'679.714 de Bogotá, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 144930 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la persona jurídica denominada **BANCO DE BOGOTA S. A.**, establecimiento bancario legalmente constituida, con domicilio principal de en Bogotá D. C., identificado con el NIT número 860.002.964-4, representado en este caso por su Vicepresidente Administrativo, Doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, también mayor de edad y del mismo domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 438334, en ejercicio del poder especial que me confirió la Doctora **SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, mayor de edad y de este mismo domicilio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43'878.273, quien al otorgarme dicho poder actuó como apoderada especial del mencionado Banco de Bogotá S.A., según el mandato que consta en la escritura pública número 7315 del 19 de agosto de 2014, de la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá D. C., todo lo cual acredito con el poder especial que me confirió la citada Dra. Sara Milena Cuesta Garcés, con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la copia de la mencionada escritura pública No. 7315 del 19 de agosto de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá, y con la certificación de vigencia de dicho poder expedida por la misma Notaría, documentos que adjunto a esta demanda, atentamente le manifiesto que por medio del presente demando al señor **CARLOS ANTONIO LÓPEZ MACÍAS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 85'273.250, para que por los trámites del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** que reglamentan los Capítulos I, II y III del Título Único del C. G. del P., usted e sirva librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S. A.** y en contra del demandado **CARLOS ANTONIO LÓPEZ MACÍAS**, por las siguientes cantidades:

PRIMERO.- Por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 12'499.218) M/CTE.**, valor total del capital del crédito que consta en el pagaré No. **85273250** de fecha 07 de mayo de 2018 suscrito por el demandado Carlos Antonio López Macías, el cual acompaño como título ejecutivo, junto con la autorización del mismo demandado de fecha 09 de noviembre de 2015, en la que autoriza al Banco de Bogotá S.A., para llenar los espacios en blanco dejados inicialmente en el citado pagaré No. **85273250.-**

SEGUNDO.- Por los intereses comerciales de mora sobre la suma indicada en la pretensión anterior, a la tasa máxima autorizada legalmente como interés comercial de mora, **causados y que se causen entre el 08 de mayo de 2018 y la fecha futura del pago.**

Igualmente le solicito que, en la oportunidad legal correspondiente, se sirva condenar al demandado al pago de las costas del proceso.

H E C H O S

1°.- Por medio del pagaré No. 85273250 de fecha 07 de mayo de 2018, el cual acompaño como título ejecutivo, el demandado Carlos Antonio López Macías, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 85'273.250, se constituyó en deudor del Banco de Bogotá S.A., por la cantidad total de \$ 12'499.218 m/cte., suma que se obligó a pagar en esta ciudad de Bogotá D. C., el mismo día 07 de mayo de 2018.-

2°.- Por medio del mencionado pagaré, el ejecutado se obligó a reconocer y pagar a su acreedor intereses moratorios sobre la suma debida, a la tasa máxima legalmente autorizada como interés comercial de mora, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el acreedor.-

3°.- El demandado no ha pagado, ni en todo ni en parte, el capital de la obligación últimamente mencionada, ni ha pagado suma alguna por concepto de intereses de mora, razón por la cual se encuentra en mora de cumplir lo pactado a partir del 08 de mayo de 2018.-

4.- De acuerdo con lo anterior y en vista de la mora en que ha incurrido el demandado en el cumplimiento de la obligación que se acaba de citar, el Banco de Bogotá S.A., **POR VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO**, exige el pago inmediato del capital debido, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legalmente establecida como interés comercial de mora, **causados y que se causen entre el 08 de mayo de 2018 y la fecha futura del pago.**-

5°.- El pagaré número 85273250 fue firmado por el demandado Carlos Antonio López Macías para garantizar obligaciones presentes o futuras a su cargo y a favor del Banco de Bogotá S.A., encontrándose en blanco los espacios destinados a indicar el valor del crédito, la forma de pago y la fecha de otorgamiento de dicho pagaré, autorizando expresamente al Banco de Bogotá S.A., para llenar los espacios en blanco, como efectivamente lo hizo dicho banco, conforme a lo indicado en la carta de instrucciones de fecha 09 de noviembre de 2015, la cual se adjunta como parte de dicho pagaré.-

6°.- El Banco de Bogotá me ha conferido poder especial para adelantar la presente acción ejecutiva.

P R U E B A S

Para que sean tenidas como tal, adjunto los siguientes documentos:

- 1.- Poder especial en cuyo ejercicio actuó, conferido por la Dra. Sara Milena Cuesta Garcés, quien a su vez actúa como apoderada especial Banco de Bogotá S.A.
- 2.- Certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que acredita la existencia y representación legales del Banco de Bogotá S.A.
- 3.- Copia auténtica de la escritura pública número 7315 de fecha 19 de agosto de 2014 de la Notaría treinta y ocho (38) de Bogotá D. C., que contiene el poder especial conferido por el Banco de Bogotá S.A., a la Dra. Sara Milena Cuesta Garcés.-
- 4.- Certificación expedida por la Notaría 38 de Bogotá D. C., que acredita la vigencia del poder contenido en la escritura pública citada en el punto anterior.
- 5.- El pagaré No. **85273250** de fecha 07 de mayo de 2018, junto con la carta de instrucciones de fecha 09 de noviembre de 2015, documentos suscritos por el demandado.-

D E R E C H O

Apoyo esta demanda en las disposiciones de los artículos 1502, 1602 y concordantes del C. C.; 822, 832 y siguientes, 864, 874, 876, 884, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y concordantes del C. de Co.; y en los Capítulos I, II y III del Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso.

C O M P E T E N C I A

Es Usted Juez competente para conocer de esta demanda, tanto por la naturaleza de las pretensiones como por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en \$ 12'200.000 m/cte., aproximadamente.

A N E X O S

Adjunto copia física de esta demanda para el archivo del juzgado y una copia más de la misma y de los documentos anexos para el traslado al demandado. Igualmente adjunto en archivo PDF, dos (2) CD, según lo establecido en el Art. 89 del C.G.P., como mensaje de datos.-

N O T I F I C A C I O N E S

Las notificaciones personales serán recibidas en la ciudad de Bogotá D.C., así:

- Tanto la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., como su Representante Legal, Dr. LUIS CARLOS MORENO PINEDA, lo mismo que su apoderada SARA MILENA CUESTA GARCÉS, en la **Carrera 13-A número 35-38, Piso 6°, de Bogotá D. C.** - E-mail: bbjudicial@bancodebogota.com.co y/o ncarrillo@bancodebogota.com.co

16
MYRIAM ACOSTA CORTES

Abogada

Cll 12-B No.6-82 - Of.906

Tels: 2811295 - 6486448 - 3118107716

E-mail: abogadosociadosacsa@gmail.com

Bogotá D. C.

- El demandado CARLOS ANTONIO LÓPEZ MACÍAS, en la **Calle 36 Sur número 91-C-28 y/o Calle 23-F número 96-K-21, ambas de BOGOTÁ D.C.**- E-mail: charlixlopezmacias@gmail.com
- La suscrita apoderada, MYRIAM ACOSTA CORTÉS, en la **Calle 12-B número 6-82 - Oficina 906, de Bogotá D. C.** - E-mail: abogadosociadosacsa@gmail.com

A U T O R I Z A C I Ó N

Expresamente declaro que por medio del presente **AUTORIZO** al señor **JAVIER JOSÉ RAMÍREZ BLANCO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.065.908.547**, actual estudiante de Derecho, quien se desempeña como mi **DEPENDIENTE JUDICIAL**, para que presente memoriales, retire oficios y despachos comisorios, y revise de manera permanente el proceso a que da origen la presente demanda.-

Atentamente,



MYRIAM ACOSTA CORTES

C. C. No. 41'679.714 de Bogotá

T. P. No. 144.930 del C. S. J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 25/may./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

079

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR

61647

SECUENCIA: 61647

FECHA DE REPARTO: 25/05/2018 2:24:04p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600029644
41679714

BANCO DE BOGOTA
MIRIAM ACOSTA CORTES
ACOSTA CORTES

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTOHHMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

mcardonar

REPARTOHHMM04
mcardonar

v. 2.0

MFTS

María Paula Cardona Romero
mcardonar

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 4°
RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBÍ 28 Mayo - 18

CON LA DEMANDA DE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER SI LETRA _____ CHEQUE _____ PAGARE SI

CONTRATO _____ ESCRITURA _____ FACTURA _____

ESTADO DE CUENTA ___ CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO ___

CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA _____

CERTIFICADO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SI

CERTIFICADO DE INTERESES _____

CERTIFICADO DE TRADICIÓN _____

CERTIFICADO CUOTAS ADMINISTRACIÓN _____

CERTIFICADO ALCALDÍA _____ NOTARIA _____

MEDIDAS CAUTELARES: SI _____ NO _____

COPIA PARA EL TRASLADO SI COPIA PARA EL ARCHIVO SI

ARANCEL _____ PÓLIZA _____ CONSTANCIA DE INASISTENCIA _____

ACTA DE ACUERDO _____ REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO _____

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN _____ CD SI(2)

OTROS _____

OBSERVACIONES: _____

PASA AL DESPACHO HOY 29 Mayo - 18


ANDRES DAVID BULLA AYALA
SECRETARIO

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil dieciocho

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 079 2018 00630 00

Como la demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., además el título valor cumple con las exigencias del estatuto comercial, el Juzgado,

Resuelve:

1. Ordenar a Carlos Antonio López Macías, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a Banco de Bogotá S.A., la suma de \$12'499.218 por concepto del capital incorporado en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios que se causen sobre el capital vencido, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 8 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal que periódicamente certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, sin que se sobrepasen los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

3. Notifíquese a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 290 del C.G.P., indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar (art. 431, *ib.*), y de diez (10) días para excepcionar (art. 442, *ib.*), los cuales corren conjuntamente.

4. Reconocer a Myriam Acosta Cortés como apoderada de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

dpp

<p>JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 78, hoy 8 de junio de 2018 (C.G.P. art. 295).</p> <p>ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario</p>



MYRIAM ACOSTA CORTÉS <abogadosociadosacs@gmail.com>

Citatorio Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá - Proceso 2018-0630 - Carlos Antonio López Macías

MYRIAM ACOSTA CORTÉS <abogadosociadosacs@gmail.com>
Para: charlixlopezmacias@gmail.com

6 de julio de 2018, 14:38

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9 - 55, PISO 4 INTERIOR 1 EDIFICIO KAYSSER

CITATORIO
ART. 291 C.G.P.

LA SUSCRITA APODERADA DEL DEMANDANTE

C I T A T O R I O

CARLOS ANTONIO LÓPEZ MACÍAS, para que comparezca al Juzgado arriba citado, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente citación, a recibir notificación personal del auto en el que se libró mandamiento de pago en su contra de fecha 07 de junio de dos mil dieciocho (2018), dictados en el Proceso Ejecutivo, adelantado en dicho Juzgado, radicado bajo el número **2018 - 0630**, seguido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **CARLOS ANTONIO LÓPEZ MACÍAS**.

Se informa al citado que si no comparece dentro del término señalado, se procederá a surtir la notificación por aviso, conforme lo señala el artículo 292 del C. G. P.

La presente citación se envía a la siguiente dirección:
Calle 23 F No. 96 K - 21, de Bogotá.

La Apoderada,

Myriam Acosta Cortés
MYRIAM ACOSTA CORTÉS
C. C. No. 41'679.714 de Bogotá
T. P. No. 144.930 del C. S. J.



MYRIAM ACOSTA CORTES

Abogada

Calle 12 B No. 6-82 Oficina 906 Ed. Fenalco

Tels: 2811295 - 311-8107716

E-mail: acosta0616@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.

Señor

JUEZ 79° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso No. 2018-0630

Ejecutivo de: **BANCO DE BOGOTA** contra **CARLOS ANTONIO LÓPEZ MACÍAS**

Como apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso citado en la referencia, atentamente le presento la constancia de la notificación enviado al correo electrónico del demandado **CARLOS ANTONIO LÓPEZ MACÍAS**, tal y como lo establece el Art. 291 del C. G. P.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha el demandado no ha comparecido al juzgado a notificarse y desde el 06 de Julio de 2018 se envió el citatorio por correo electrónico y a la fecha tampoco se ha recibido acuse de recibo, solicito se ordene el emplazamiento por cuanto bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco otra dirección diferente de la allegada en la demanda.

Atentamente,

Myriam Acosta Cortes
MYRIAM ACOSTA CORTES

T. P. No. 144.930 del C. S. J.

Z
JUZGADO 79 CIVIL MPAL

29635 23AUG*18 PM12:52



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

EL LIBERTADOR

23

Guía N°

990529

Sr.

JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO CARLOS ANTONIO LOPEZ MACIAS ✓

DIRECCIÓN CLL 23F NO 96K -21 ✓

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR ✓

N° DE PROCESO 2018-0630

FECHA DE INGRESO 2018/06/22

FECHA DE ENTREGA 2018/06/28

Observaciones

SE TRASLADO NO DAN MAS DATOS
JR,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

MYRIAM ACOSTA CORTES



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



990529

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 22 | 06 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

14/5012/10612018

REMITENTE

DESTINATARIO

<p>JUZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA</p>		<p>PROCESO 2018-0630</p>	<p>NOMBRE: CARLOS ANTONIO LOPEZ MACIAS</p>	
<p>NOMBRE: BANCO DE BOGOTA</p>		<p>DIRECCIÓN: CLL 23F NO 96K -21</p>		<p>COD POSTAL: 110911</p>
<p>DIRECCIÓN: CL 36 # 74</p>		<p>CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA</p>		
<p>CIUDAD: BOGOTA</p>		<p>TELÉFONO: 3320032</p>		<p>Observaciones</p> <p><input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada</p> <p><input type="checkbox"/> No existe la dirección</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar</p> <p><input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación</p> <p><input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?</p>
<p>TELÉFONO: 3320032</p>		<p>COD: COMUNICADO DIRECTO ART.</p>		
<p>Recibido por El Libertador:</p> <p>NORMAL</p>		<p>Peso (en gramos): 18</p>		<p>TARIFA: \$ 14.000</p>
<p>Remitente:</p> <p>990529 MYRIAM ACOSTA CORTES</p>		<p>Firma de quien recibió a conformidad:</p> <p><i>Se trasladado na da</i> <i>Ma datos</i></p>		<p>OTROS: \$ 0</p>
		<p>c.c.</p>		<p>VALOR TOTAL: \$ 14.000</p>

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. 2. Que la COMPAÑIA que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes de cualquier naturaleza. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la información y las Comunicaciones

No.



990529

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 22 | 06 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

14 | 50 | 28 | 06 | 2018

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO

2018-0630

NOMBRE: CARLOS ANTONIO LOPEZ MACIAS

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA

DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47

COD POSTAL: 110311

14

DIRECCIÓN: CLL 23F NO 96K -21

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110911

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3320032

COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se rehúsa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

TARIFA: \$ 14.000

Recibido por El Libertador:

NORMAL

Peso (en gramos):
18

OTROS: \$ 0

Remitente:

990529

MYRIAM ACOSTA CORTES

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL: \$ 14.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA: El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Visita	Fecha	Hora	Código Notificación	Observaciones
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

990523

Sr.

JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO CARLOS ANTONIO LOPEZ MACIAS

DIRECCIÓN CLL 36 SUR NO 91C-28

CIUDAD BOGOTÁ

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2018-0630

FECHA DE INGRESO 2018/06/22

FECHA DE ENTREGA 2018/07/04

Observaciones

INF RESIDENTE
JB,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTÁ

MYRIAM ACOSTA CORTES



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la información y las Comunicaciones

No.



990523

27

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 22 | 06 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

16:01 04/07/18

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO

2018-0630

NOMBRE: CARLOS ANTONIO LOPEZ MACIAS

DIRECCIÓN: CLL 36 SUR NO 91C-28

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA

DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47

COD POSTAL: 110311

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3320032

COD:

COMUNICADO DIRECTO ART.

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110871

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se rehúsa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 14.000

Recibido por El Libertador:

NORMAL

Peso (en gramos):

18

OTROS:

\$ 0

Remitente:

990523

MYRIAM ACOSTA CORTES

Firma de quien recibió a conformidad:

c.c.

Informa Residente

VALOR TOTAL:

\$ 14.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

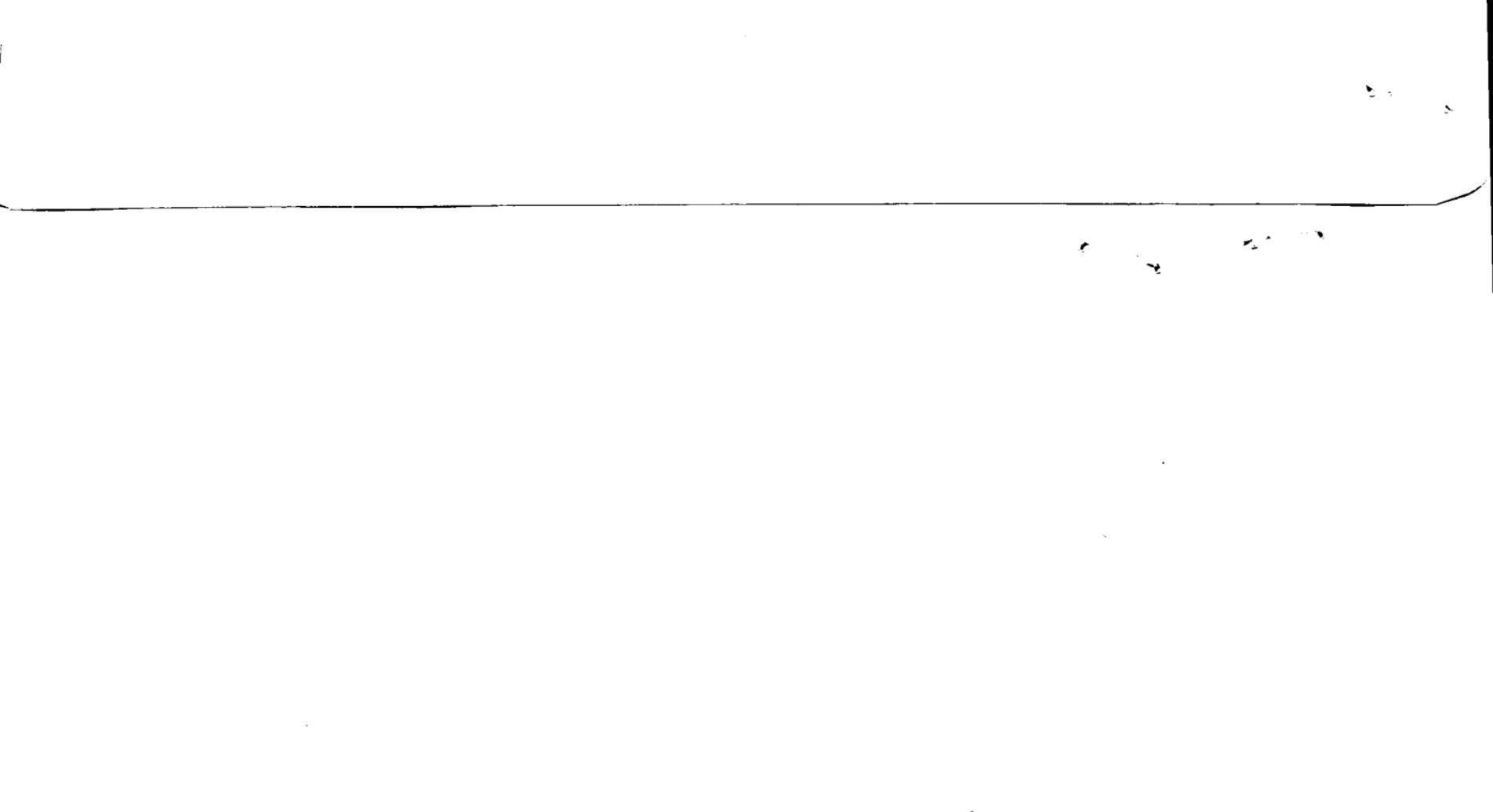


FECHA Y HORA DE ENVIO				FECHA Y HORA DE ENTREGA			
12:00	22	06	2018	HORA	D	M	A
REMITENTE				DESTINATARIO			
JUZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		PROCESO 2018-0630		NOMBRE: CARLOS ANTONIO LOPEZ MACIAS			
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA		COD POSTAL: 110311		DIRECCIÓN: CLL 36 SUR NO 91C-28		COD POSTAL: 110871	
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47		COD: COMUNICADO DIRECTO ART.		CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA		TELÉFONO:	
CIUDAD: BOGOTA		TELÉFONO: 3320032		Observaciones		TARIFA: \$ 14.000	
Recibido por El Libertador:		Peso (en gramos):		<input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?		OTROS: \$ 0	
NORMAL		18				Firma de quien recibió a conformidad:	
Remitente:				C.C.			
990523							
MYRIAM ACOSTA CORTES							

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Visita	Fecha	Hora	Código Notificación	Observaciones
1.	25.06	8:51	21	CCRRAD
2.	27.06	8:00	21	CCRRAD
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				



MYRIAM ACOSTA CORTES

Abogada
Calle 12 B No. 6 – 82 Of. 906 Ed. Fenalco
Tels: 2811295 - 311-8107716
E-mail: acosta0616@hotmail.com

Señor
JUEZ 79° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso No. 2018-0630

Ejecutivo del **BANCO DE BOGOTA** contra **CARLOS ANTONIO LÓPEZ MACIAS.**

Obrando en el proceso de la referencia como apoderada judicial del demandante **BANCO DE BOGOTA**, allego certificaciones de los citatorios enviados al demandado **CARLOS ANTONIO LÓPEZ MACIAS**, los cuales arrojaron resultados negativos según lo establecido en el art. 291 del C.G.P.

Por lo anterior solicito se ordene el emplazamiento al demandado, teniendo en cuenta que desconozco lugar de habitación y/o trabajo, según lo estipulado en el Art. 293 del C.G.P.

Atentamente,

Myriam Acosta Cortes
MYRIAM ACOSTA CORTÉS

C. C. 41'679.714 de Bogotá
T. P. No. 144.930 del C. S. J.

Pu

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

29634 23AUG*18 PM12:52

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho de agosto de dos mil dieciocho

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 079 2018 00630 00

En atención a lo solicitado por el ejecutante en anterior escrito, con apoyo en el artículo 293 del C.G.P., se decreta el emplazamiento del ejecutado para la notificación del auto de apremio, en la forma y términos dispuestos en el artículo 108, *ib.* Para tal efecto, inclúyase por la parte interesada la información necesaria para el emplazamiento, incluso el numero completo del proceso, en medio escrito de amplia circulación nacional como el diario El Tiempo, La República, El Nuevo Siglo, o en el semanario El Espectador, o en una radiodifusora de amplia circulación a nivel nacional de la cadena Caracol o RCN. De lo anterior, acredítese su publicación.

Acreditado lo anterior, Secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 123, hoy 29 de agosto de 2018 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

MYRIAM ACOSTA CORTES

Abogada

Calle 12 B No 6-82 - Of. 906 Ed. Fenaco

Tels: 2811295 - 311-8107716

E-mail: acosta0616@hotmail.com

Señor
JUEZ 79° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso No. 2018-630

Ejecutivo Singular del **BANCO DE BOGOTA** contra **CARLOS ANTONIO LÓPEZ MACÍAS.**

Como apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso citado en la referencia, atentamente le presento la publicación del emplazamiento realizado a la demandada **CARLOS ANTONIO LÓPEZ MACÍAS**, según lo estipulado en el Art. 293 del C.G.P.

Por lo anterior solicito realizar el registro del proceso en la página Web de personas emplazadas.

Atentamente,

Myriam Acosta Cortés
MYRIAM ACOSTA CORTÉS

C. C. 41679.714 de Bogotá

E. P. No. 144.930 del C. S. J.

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

fer

30898 26SEP'18 PM12:44

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.

ENTRADA AL PROCESO

28 SEP 2018

Al Despacho del

Observaciones

Publicaciones mal
(numero proceso)

Secretaría

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos de octubre de dos mil dieciocho

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 079 2018 00630 00

Se ordena nuevamente la publicación del edicto emplazatorio del demandado, comoquiera que el allegado no cumple con las exigencias previstas en el artículo 108 del C.G.P. Téngase en cuenta que no se indicó el numero completo de radicación del proceso, este es, 11001 40 03 079 2018 00630 00. Por lo anterior, la parte ejecutante deberá efectuar nuevamente ese acto procesal.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 143, hoy 3 de octubre de 2018 (C.G.P., art. 295).


ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

Andres David Bulla
Ayala



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶

+ PROCESO

Ocultar Filtros

Código Proceso	11001400307920180063000	Está Vigente	<input checked="" type="checkbox"/>
Tipo Proceso		Clase Proceso	
Fecha Ingreso Inicial		Fecha Ingreso Final	

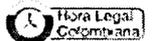
Partes Procesales

	Código Proceso	Tipo Proceso	Clase Proceso	Nombre Despacho	Magistrado/Juez	Fecha Creación	Esta Vigente
	11001400307920180063000	EJECUTIVO C.G.P	EJECUTIVO	Juzgado Municipal - Civil 079 Bogotá Dc	FABIAN BUITRAGO PEREZ	29/10/2018 4:54:35 P.M.	SI

Total Registros : 1 - Páginas : 1 De 1

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle #2 No. 7 - 98 Bogotá Colombia PBX: (871) 3127011 - E-Mail: departe_inf_tyba@Deraj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 29/Oct./2018 12:30:15 P. M..

1.0.1.0

Bogotá D.C., Octubre 22 de 2018

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Ref.:

Persona Emplazada	Juzgado	Demandante
Carlos Antonio Lopez Macias, c.c. 85.273.250	Setenta y Nueve (79) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá S.A.

Por medio de la presente me permito certificar que el Edicto solicitado según la referencia se publicó el día Domingo 21 de Octubre de 2018, circulación local y nacional en el Periódico El Tiempo. También se realizó la publicación del contenido del emplazamiento en la página web www.eltiempo.com/clasificados Sección Judiciales. De acuerdo a solicitud realizada por el Anunciante.

En constancia de lo anterior se firma el siguiente documento.

Cordialmente,



HENRY GONZÁLEZ GONZALEZ
DEPARTAMENTO SERVICIO AL CLIENTE CLASIFICADOS
2940100 Ext. 5218

Certificado El Tiempo
Clasificados

MYRIAM ACOSTA CORTES

Abogada

Calle 12 B No. 6-82 – Of. 906 Ed. Fenalco

Tels: 2811295 – 311-8107716

E-mail: acosta0616@hotmail.com

Señor

JUEZ 79° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso No. 2018-630

Ejecutivo Singular del **BANCO DE BOGOTA** contra **CARLOS ANTONIO LÓPEZ MACÍAS**.

Como apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso citado en la referencia, atentamente le presento la publicación del emplazamiento realizado a la demandada **CARLOS ANTONIO LÓPEZ MACÍAS**, según lo estipulado en el Art. 293 del C.G.P.

Por lo anterior solicito que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el Artículo 108 parágrafo 1 del C.G.P.

Atentamente,

Myriam Acosta Cortes
MYRIAM ACOSTA CORTÉS

C. C. 41'679.714 de Bogotá

T. P. No. 144.930 del C. S. J.

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

3w

31972 29OCT*18 PM 4:00

87

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Acuerdo PCSA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

Ref. No. 2018-00630

Las constancias de publicación del edicto emplazatorio junto con los documentos allegados agréguese a los autos y ténganse en cuenta en su oportunidad.

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que el demandado concurriera al despacho a notificarse, se DISPONE:

Designar como curador *ad litem* del ejecutado CARLOS ANTONIO LÓPEZ MACÍAS al(la) abogado(a) Hernando Rodríguez Pinto para que desempeñe el cargo en forma gratuita, como defensor(a) de oficio (art. 48, núm. 7º, C.G.P). Comuníquesele su designación mediante telegrama, con las advertencias de ley.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

CBR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 025, hoy 28 de febrero de 2019 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL DE BOGOTÁ, D.C.
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
Calle 12 No. 9 - 55 Piso 4° Interior 1
Complejo Kaysser.

TELEGRAMA No. 155/2019

Doctora
HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO
AV. JIMENEZ No. 9-43 OFICINA 207
Ciudad

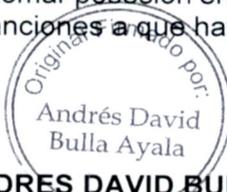
7 MAR 2019

Ref.: 11001 40 03 **079 2018 00630 00**

Me permito comunicarle que ha sido designada en el oficio de curador *ad litem* dentro del proceso de la referencia; de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones a que haya lugar.

Atentamente,


ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

AP

TELEGRAMA CURADOR 2018-630

41

Juzgado 79 Civil Municipal - Seccional Bogota

mar 05/03/2019 12:18

Elementos enviados

Para:hrp-16@hotmail.com <hrp-16@hotmail.com>;

Importancia: Alta

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL DE BOGOTÁ, D.C.**(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)****Calle 12 No. 9 - 55 Piso 4º Interior 1****Complejo Kaysser.****TELEGRAMA No. 155/2019**

Doctora

HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO**AV. JIMENEZ No. 9-43 OFICINA 207**

Ciudad

Ref.: 11001 40 03 079 2018 00630 00

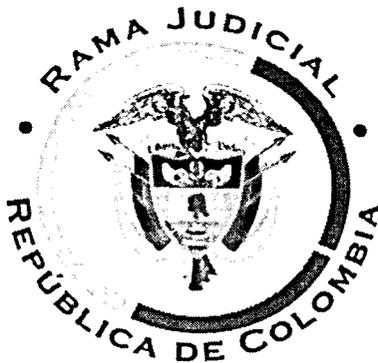
Me permito comunicarle que ha sido designada en el oficio de curador *ad litem* dentro del proceso de la referencia; de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones a que haya lugar.

Atentamente,

ANDRES DAVID BULLA AYALA

Secretario

CONFIRMAR RECIBIDO

Entregado: TELEGRAMA CURADOR 2018-630

postmaster@outlook.com

mar 05/03/2019 12:18

Para:hrp-16@hotmail.com <hrp-16@hotmail.com>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

hrp-16@hotmail.com (hrp-16@hotmail.com)

Asunto: TELEGRAMA CURADOR 2018-630

- ✉ Mensaje nuevo
- 🔍 Buscar
- ↩ Responder
- 🗑 Eliminar
- 📁 Archivo
- 🚫 No deseado
- 🧹 Limpiar
- 📂 Mover a
- 🏷 Categorizar
- > Favoritos
- TELEGRAMA CURADOR 2018-630
- 📁 Carpetas
 - 📁 Bandeja de en... 62
 - 📁 Correo no dese... 9
 - ✍ Borradores 180
 - ▶ Elementos enviados
 - 🗑 Elementos eli... 280
 - 📁 Archive
 - correos guradados
 - Historial de conve...
 - Informacion impo...
 - rut
 - Spambox
 - Trash
 - Unwanted
 - Carpeta nueva

🕒 Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 79 Civil Municipal - Seccional Bogota <cmpl79
 bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Mar 5/03/2019 12:18 PM
 Usted



JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL DE BOGOTÁ, D.C.
 (Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas
 Causasy Competencia Múltiple)
 Calle 12 No. 9 - 55 Piso 4º Interior 1
 Complejo Kaysser.

TELEGRAMA No. 155/2019

Doctora
HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO
AV. JIMENEZ No. 9-43 OFICINA 207
 Ciudad

Ref.: 11001 40 03 079 2018 00630 00

Me permito comunicarle que ha sido designada en el oficio de curador *ad litem* dentro del proceso de la referencia; de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones a que haya lugar.

Atentamente,

ANDRES DAVID BULLA AYALA
 Secretario

CONFIRMAR RECIBIDO



Actualizar a Office
 365 con
 Características de
 Outlook Premium



Señor:

Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

REF: Radicado No 11001400307920180063000

33568 15MAR'19 AM10:43

Demandante:

Demandado:

2 padc

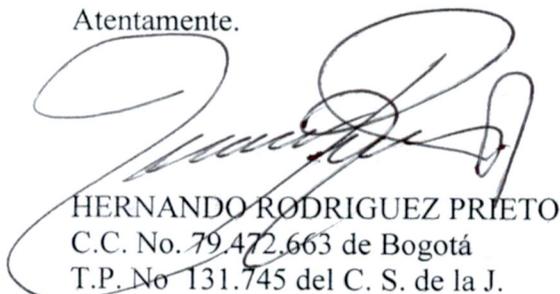
HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO, mayor de edad y domiciliada en esta Ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.472.663 de Bogotá, y T.P. No. 131.745 del C.S. de la J. respetuosamente me dirijo a su Despacho para manifestarle que fui nombrada en calidad de Curador Ad - Litem en el proceso de la referencia. Una vez recibido el telegrama le comunico al despacho que estoy actuado en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, los cuales relaciono así:

Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá	Juzgado 19 Civil Municipal
No 2017 - 645	No 2015 - 00931
Dte: David d. Carvajal	Dte: finandina companhia de Financ.
Ddo: Bancolombia S.A.	Ddo: Davis Valera Cross
Juzgado 3 Civil Municipal	Juzgado 36 Civil Municipal
No 2016 - 1330	No 2017 - 1219
Dte: fundación confiar	Dte: Banco de Bogota
Ddo: Damaris Edelmira Pastrana	Ddo: Hector Ivan Garcia.
Juzgado 29 Civil del Circuito	
No 2016 - 00353	
Dte: Milton Sarmiento y otro	
Ddo: Florentino Vargas Gomez y otro	

Por esta razón me excuso con su señoría por no aceptar el cargo de curador Ad - Litem por parte de ustedes.

Del señor juez,

Atentamente.



HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO
C.C. No. 79.472.663 de Bogotá
T.P. No 131.745 del C. S. de la J.

A

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple)¹

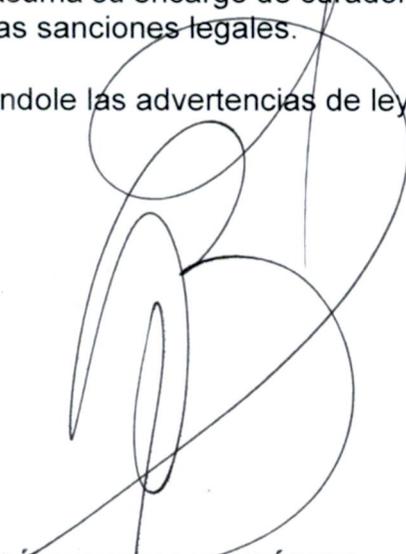
Bogotá, D.C. veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

Ref. 2018 00630

REQUIÉRASE al abogado HERNANDO RODRÍGUEZ PRIETO para que dentro del término de cinco (5) días acredite de forma idónea que se encuentra actuando en más de cinco (5) proceso como curador *ad litem*, esto es, con certificado de vigencia expedido por la Secretaría del Despacho de cada asunto para el que fue designado, o, de no acreditarlo, asuma su encargo de curador dentro de este proceso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales.

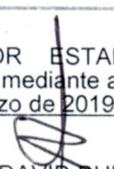
Comuníquese, haciéndole las advertencias de ley.

Notifíquese,



FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dipp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 40 hoy 27 de marzo de 2019. (C.G.P., art. 295).
 ANDRÉS DAVID BULLA AYALA Secretario

¹ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

No contesta

45

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
CALLE 12 No. 9 - 55 PISO 4º INTERIOR 1
COMPLEJO KAYSSER.

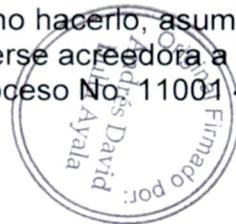
Telegrama No.0215/2019

Señor
Hernando Rodriguez Prieto
AV Jimenes No. 9 – 43 oficina 207
Ciudad

= 8 APR 2019
FRANQUICIA

Comunico que por auto de 26 de marzo de 2019 se le requirió para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación acredite de forma idónea que se encuentra actuando en más de cinco (5) procesos como curadora *ad litem*, esto es, con certificado de vigencia expedido por la Secretaría del Despacho de cada asunto para el que fue designada, o de ser el caso, acredite de forma idónea su precaria condición económica, y, de no hacerlo, asuma su encargo de curadora dentro de este proceso, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales que correspondan. Lo anterior, dentro del proceso No. 11001 40 03 079 2018 00630 00.

Atentamente,



ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

INFORME SECRETARIAL

Ref. 2018 00630

Bogotá D.C., 26 de abril de 2019

En la fecha informo al despacho, que vía telefónica me comuniqué al número 310 304 06 77 del señor Hernando Rodríguez Prieto, designado como curador *ad litem* en el proceso de la referencia, para procurar su comparecencia con el fin de que acepte el cargo, pese a que se le envió telegrama. Sin embargo, en las reiteradas llamadas no se encuentra quien recepcione el teléfono.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.



Nayleth Paola Maestre Arias
Escribiente



47

Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

SEÑOR:

JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-
TRANSITORIAMENTE (61) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE.

E.

S.

D.

SCF1

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-000630.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

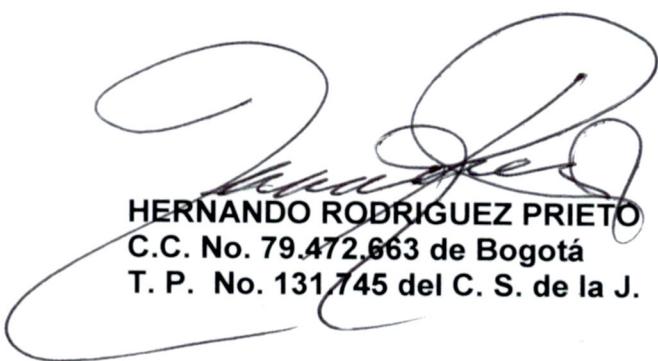
34573 3MAY*19 AM10:52

DEMANDADO: CARLOS ANTONIO LOPÉZ MACIAS.

En mi calidad de abogado, y dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante Telegrama No. 0215/2019 donde solicita acreditar mi calidad de Curador, mediante certificaciones expedidas por los diferentes Despachos donde funjo como curador *ad-litem*, respetuosamente solito a su Despacho se conceda un término más amplio toda vez que solicitar dichas certificaciones se requiere de un arancel y la solicitud por escrito, y su debida elaboración de cada una, posiblemente la demora de este trámite sea de 8 días hábiles.

Lo anterior para los fines pertinentes, de continuar el trámite del proceso.

Del Señor Juez.



HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO
C.C. No. 79.472.663 de Bogotá
T. P. No. 131.745 del C. S. de la J.

Av. Jiménez N° 9 – 43 Of. 207 Tel. 2 846264 Cel. 310 3040677
Bogotá D. C.

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹

Bogotá, D.C. catorce de mayo de dos mil diecinueve.

Ref. 2018 00630

Atendiendo a la solicitud que antecede, y conforme a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 117 del C.G.P., PRORRÓGUESE, por una única vez, y por el término de cinco (5) días, el término concedido en el auto de 26 de marzo de 2019, para que el(la) abogado(a) HERNÁNDO RODRÍGUEZ PRIETO acredite mediante prueba fidedigna la vigencia de su gestión, en al menos cinco (5) de las actuaciones procesales a las que hizo alusión en su escrito obrante a folio 43, so pena de aplicar las sanciones pertinentes.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dipp

<p>JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 64 hoy 15 de mayo de 2019 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario</p>
--

¹ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Acuerdo PCSA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

Ref. No. 2018-00630

Vencido en silencio el término otorgado al curador designado en las presentes diligencias, para que diera cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, en relación a la conducta omisiva y dilatoria del curador *ad litem* HERNÁNDO RODRÍGUEZ PRIETO, se DISPONE:

1. RELEVAR del cargo a la referida auxiliar de la justicia (C.G.P., art. 49, inc. 2º). En su lugar, para la provisión de la labor, se designa al abogado(a) Hernán Humberto Gómez Cruz para que se desempeñe el cargo de curador *ad litem* en forma gratuita, como defensor(a) de oficio de demandado emplazado (art. 48, núm. 7º, C.G.P). Comuníquesele su designación mediante telegrama, con las advertencias de ley.

2. Por Secretaría, compúlsense copias con destino al Consejo Superior de la Judicatura, de las gestiones adelantadas por el Juzgado (fls. 40-42, 44-48) e incluso de este auto, con miras a lograr la posesión del curador *ad litem* **HERNÁNDO RODRÍGUEZ PRIETO** con dirección de notificaciones en la Av. Jiménez No. 9-43 oficina 207 de esta ciudad; toda vez que ha evadido su obligación legal de tomar posesión del cargo para el que se le designó, pese a los reiterados requerimientos efectuados, configurándose de esta manera el supuesto del num. 9º del art. 50 del C. G. del P.

Lo anterior, para que la Corporación adelante la investigación correspondiente y si determina que hubo comisión de falta o conducta irregular por la auxiliar de la justicia, aplique a las sanciones legales a que haya lugar.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

CB

<p>JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 076 hoy 4 de junio de 2019 (C.G.P., art. 295).</p> <p>ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario</p>
--

50

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL DE BOGOTÁ, D.C.
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
Calle 12 No. 9 - 55 Piso 4º Interior 1 Complejo Kaysser.

TELEGRAMA No. 254/2019

Doctor(a)

HERNÁN HUMBERTO GÓMEZ CRUZ
CARRERA 2 A No. 17 A - 34 Sur Int 12 Apt 302

hhgcruz@hotmail.com

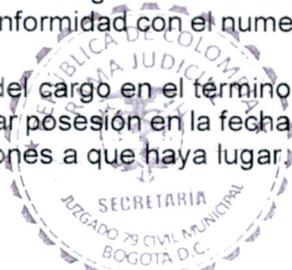
14 JUN 2019

Ref.: 11001 40 03 079 2018 00630 00

Me permito comunicarle que ha sido designado en el oficio de **curador ad litem** dentro del proceso de la referencia; de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones a que haya lugar.

Atentamente,


ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
 Calle 12 No. 9 - 55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a 3 de julio de 2019, compareció Hernán Humberto Gómez Cruz, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.438.583 de Bogota D.C., y T.P. No. 77898 del C.S. de la J. a quien en su condición de curador *ad litem* del demandado, le fue notificado el contenido del auto de 7 de junio de 2018, el cual libro mandamiento de pago en contra, dentro del proceso ejecutivo singular que le adelanta el Banco de Bogota S.A. (Rdo. 11001 40 03 079 2018 00630 00). De la misma manera, se le hizo entrega formal de copias de la demanda junto con sus anexos. Así mismo se le pone en conocimiento el expediente para lo que considere pertinente, y se le advirtió que dispone de un plazo de diez (10) días para proponer excepciones. No siendo otro el objeto de la presente, se termina el acta y en constancia se firma por los intervinientes como aparece.

El notificado,

Hernán Humberto Gómez Cruz
 Teléfono 3178539407
 Dirección Av. 2A No 17A-34 M 20712 A 302

Quien notifica,

Jhon Casallas E.
 Jhon Alexander Casallas Echeverria

52

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de junio de 2019
Oficio No. 1277/2019

FRANQUICIA

18 JUL 2019

Señores
Consejo Seccional de la Judicatura
Sala Disciplinaria
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Banco de Bogotá S.A.** (Nit. No. 860.002.964 - 4)) contra **Carlos Antonio López Macías** (C.C. No. 85'273.250).
Rdo. 11001 40 03 **079 2018 00630 00**

Comunico a usted que mediante auto de 31 de mayo de 2019, proferido dentro del trámite de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de poner en conocimiento el incumplimiento a sus funciones como auxiliar de la justicia –curador *ad litem*- por parte de **Hernando Rodríguez Prieto** identificada con la C.C., No. **79'472.663** y T.P., No. **131.745**.

Lo anterior para que se sirva iniciar la investigación correspondiente y en el evento de determinar si hubo comisión de falta o conducta irregular, aplique las sanciones legales a que hubiere lugar, comoquiera que se configuro el supuesto establecido en el numeral 9º del artículo 50 del C.G.P.

Se anexa copias de los folios 39 a 49 visibles en el plenario de la referencia.

Al contestar favor citar la referencia y número del proceso completo.

Cordialmente,



ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

Señores

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transformado Transitoriamente En Juzgado Setenta Y Uno Civil De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples)

E. S. D.

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.1100140030792018-0063000
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	CARLOS ANTONIO LÓPEZ MACÍAS

HERNÁN HUMBERTO GÓMEZ CRUZ, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía número 19.438.583. expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 77898 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **CURADOR AD-LITEM** del Sr. **CARLOS ANTONIO LÓPEZ MACÍAS** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos legales procedo a contestar la demanda con su respectiva subsanación, expresando lo siguiente:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO, según lo consagrado en el pagaré base de la ejecución.

AL SEGUNDO: Es Hecho Cierto, pero está sujeto a que se pruebe durante el desarrollo del proceso.

AL TERCERO: NO ME CONSTA, teniendo en cuenta la calidad en que actúo desconozco dicha situación, es por ello que me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

AL CUARTO: NO ME CONSTA, teniendo en cuenta la calidad en que actúo desconozco dicha situación, es por ello que me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

30
JUZGADO 79 CIVIL MPAL

36385 17JUL*19 AM11:57

54

AL QUINTO: ES HECHO CIERTO, pero está sujeto a que se pruebe durante el desarrollo del proceso.

AL SEXTO: ES CIERTO, según Escritura Pública No. 7315 y el poder, documentos allegados con presentación de la demanda

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones manifiesto que no me opongo, tampoco las acepto, por desconocer los hechos materia del proceso, es por ello que me atengo a los resultados del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Como fundamento de derecho invoco los artículos 619, y 709 a 711 y 884 del Código de Comercio, artículo 72 de la Ley 45 de 1990, el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes aplicables al asunto.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Para demostrar los fundamentos de hecho y de derecho me permito solicitar a su Despacho se tenga como prueba las aportadas por la parte actora.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita respetuosamente Sr. Juez se decrete el interrogatorio de parte al Representante Legal del Banco ejecutante o a quien haga sus veces para que surta el interrogatorio de parte que le efectuara la suscrita.

DE OFICIO

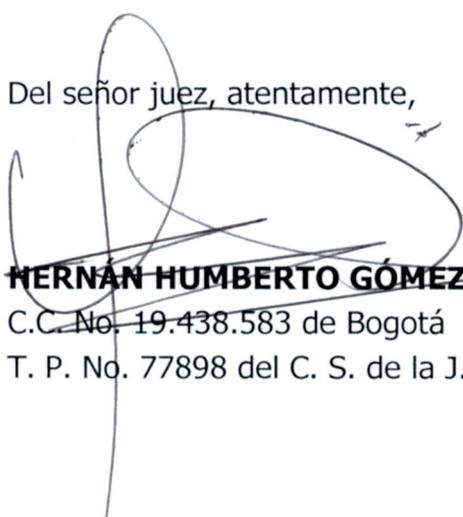
Las que el señor Juez estime convenientes a fin de esclarecer la verdad procesal dentro del proceso de la referencia.

55

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria del Despacho o en la Carrera 2 A # 17 A 34 sur. INT 12, apto 302. De la ciudad de Bogotá D.C. – Email: hhgcruz@gmail.com – Celular: 3158084616.

Del señor juez, atentamente,



HERNÁN HUMBERTO GÓMEZ CRUZ

C.C. No. 19.438.583 de Bogotá

T. P. No. 77898 del C. S. de la J.

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Acuerdo PCSA18-11127)

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil diecinueve.

Ref. No. 2018-00630

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* del demandado, se notificó de manera personal, de conformidad con los artículos 290 del C.G.P., sin que dentro del término legal hubiese formulado medio exceptivo alguno.

En firme este proveído, se dispondrá sobre la continuación de la presente ejecución

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

CBR

<p>JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 115 hoy 8 de agosto de 2019 (C.G.P., art. 295).</p> <p>ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario</p>

ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S.

MYRIAM ACOSTA CORTÉS

Calle 12 B No. 6-82 - Of. 906

Tels: 2811295 - 311-8107716 - 318-7172112

E-mail: abogadosasociosacsa@gmail.com

Bogotá D. C.

37

Señor

JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso No. 2018 - 0630

Ejecutivo de: **BANCO DE BOGOTA** contra **CARLOS ANTONIO LÓPEZ MACÍAS.**

Como apoderada judicial de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ** en el proceso de la referencia, atentamente solicito al Despacho continuar con el trámite procesal correspondiente, en el sentido de ordenar seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado por medio de curador desde 03 de julio de 2019 y el término de notificación se encuentra vencido, conforme se indicó en auto de fecha 06 de agosto de 2019.

Atentamente,

Myriam Acosta Cortés
MYRIAM ACOSTA CORTÉS

C. C. 41'679.714 de Bogotá

Tarj. Prof. 144.930 del C. S. J.

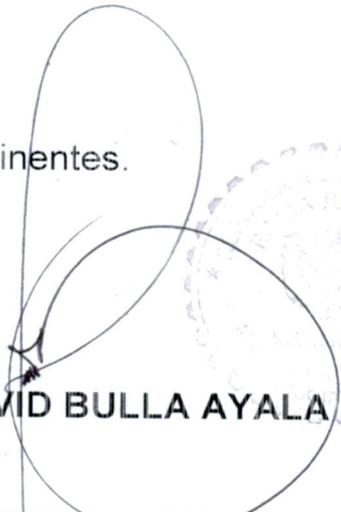
Lw
JUZGADO 79 CIVIL MPAL

38788 4OCT*19 PM12:58

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.,
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple –Acuerdo PCSA18-1112)

El suscrito secretario deja constancia que en virtud de la llamada Jornada Nacional de Protestas convocada por los diferentes Movimientos Sindicales de la Rama Judicial, los días 2 y 3 de octubre de 2019, no corrieron términos judiciales, ni se prestó atención al público, los términos se reanudan a partir del 4 de octubre inclusive.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.


ANDRÉS DAVID BULLA AYALA



ST

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL
ENTRADA **17 OCT 2019**
Despacho de **17 OCT 2019**
Observaciones: **VERSE TERMINO**
ANTERIOR PARA CONTINUAR
EJEW CROS **RD**

54

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹

Bogotá, D.C. veinte de enero de dos mil veinte.

Ref. 2018 00630

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, y con el fin de precaver futuras nulidades, requiérase al actor para que intente la notificación de la parte demandada en la dirección electrónica registrada para esos efectos en la demanda.

Notifíquese,



FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 7 hoy 21 de enero de 2020. (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario 

¹ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

Señor:

JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. M.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00630.

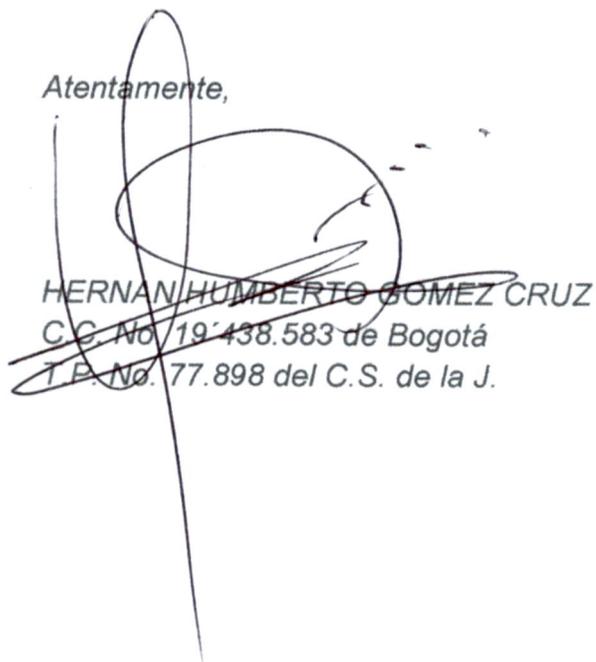
DEMANDANTE: Banco de Bogotá

DEMANDADO: Carlos Antonio Lopez Macías

HERNAN HUMBERTO GOMEZ CRUZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de curador ad-litem del señor FRANKLIN BARON ORDOÑEZ, por medio de la presente me permito solicitar se sirva fijar suma para gastos de curaduría, conforme sentencia C-083 de 2014, concordante con la sentencia proferida dentro de la acción de tutela 11001 22 10000 2017 00898 00 de fecha marzo 20 de 2018 del Tribunal Superior de Bogotá Sala Familia.

Del señor Juez,

Atentamente,


~~HERNAN HUMBERTO GOMEZ CRUZ~~
C.C. No. 19.438.583 de Bogotá
T.E. No. 77.898 del C.S. de la J.

JUZGADO 79 CIVIL MPAL



42865 14FEB*20 PM12:82

ENTRADA

17 FEB 2020
17 FEB 2020

El Despacho del Sr. [illegible]

Observaciones: Saludo fuera
Costos de censura

A
61

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)⁵

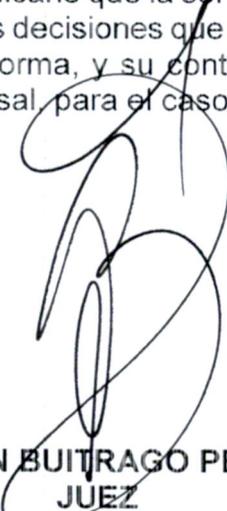
Bogotá, D.C. diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Ref. 2018 00630

Niéguese la solicitud de designarle gastos de curaduría, como quiera que el desempeño de ese encargo es gratuito, conforme lo prescribe el numeral 7, artículo 48 del C.G.P.

En todo caso, es de indicarle que la sentencia de la Corte Constitucional citada en su memorial es una de las decisiones que ha proferido esa autoridad frente a la exequibilidad de la referida norma, y su contenido en nada riñe con la labor gratuita que establece la ley procesal para el caso de curadores *ad litem*.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dlpp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 24 hoy 18 de febrero de 2020. (C.G.P., art. 295).


ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

⁵ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S.

MYRIAM ACOSTA CORTES

Calle 12 B No. 6-82 - Of. 906 Ed. Fenalco

Tels: 2861023 - 311-8107716

E-mail: abogadosasociadosacsa@gmail.com

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ SETENTA Y NUEVE (79°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

D.

42585 20/08/20 PM12:08

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

Ref.: **Proceso No. 2018-0630**

Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CARLOS ANTONIO LOPEZ.**

MYRIAM ACOSTA CORTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41'679.714 de Bogotá, portadora de la T. P. No. 144.930 del C. S. J., actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, refiriéndome a su auto de fecha 20 de enero de 2020 donde ordena notificar al demandado en la dirección electrónica, atentamente solicito al Despacho tener en cuenta que la notificación a la dirección electrónica del demandado ya fue realizada con resultados negativos y allegada al Juzgado desde el día 23 de agosto de 2018.

Por lo anterior, solicito continuar con el trámite procesal correspondiente, nombrado curador.

Atentamente,

Myriam Acosta Cortes
MYRIAM ACOSTA CORTÉS

C. C. 41'679.714 de Bogotá

T. P. No. 144.930 del C. S. J.

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
E 3 MAR 2020

Al Despacho del Señor _____

Observaciones: *Sube Arqs.*

AB

63

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁶

Bogotá, D.C., tres de marzo de dos mil veinte.

Ref. **2018 00630**

Con el fin de continuar las presentes diligencias, se DISPONE:

Niéguese el interrogatorio de parte solicitado por el curador *ad litem* de la parte demandada, como quiera que no interpuso medio exceptivo alguno que pueda ser sustentado con ese medio de prueba.

En firme lo anterior, ingrésese al Despacho para decidir lo correspondiente.

Notifíquese,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dpp

<p>JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35, hoy 4 de marzo de 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p>ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario</p>
--

⁶ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

6A

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁴

Bogotá, D.C. diez de marzo de dos mil veinte.

Ref. 2018 00630

Como quiera que se encuentra notificada la parte ejecutada, sin que ésta hubiese formulado medio exceptivo alguno, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

Más aún, si se tiene en cuenta que con los documentos acompañados con la demanda está acreditada la existencia de la obligación en favor del ejecutante y en contra de la parte demandada, sin que se advierta nulidad alguna que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** proseguir adelante la ejecución en la forma prevista por el mandamiento de pago librado.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.
3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Tásense, incluyendo por agencias en derecho la suma de \$45.000.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

djpp

<p>JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 39 hoy 11 de marzo de 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p>ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario</p>
--

⁴ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

65

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

2018-00630

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTADOS	
VI AGENCIAS EN DERECHO (FL64 C.1.)	\$ 45.000
VI AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	
VI ARANCEL JUDICIAL	
VI CITACION PERSONAL (FL24,27 C.1.)	\$ 28.000
V/NOTIFICACION POR AVISO	
VI AVISO JUDICIAL	
VI PUBLICACIONES EDICTO	
VI HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
VI POLIZA JUDICIAL	
VI RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	
V/RECIBO OFICINA REGISTRO CERTIFICADO	
VI GASTOS CURADOR AD-LITEM	
VI GASTOS SECUESTRE	
VI HONORARIOS PERITOS	
VI PUBLICACION REMATE	
VI OTROS	
VI TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 73.000

KB

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

66.

2018-630 - LIQUIDACIÓN CREDITO

ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S. <abogadosasociadosacsa@gmail.com>

Jue 03/09/2020 12:51

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (957 KB)

2018-630 - LIQUIDACIÓN CREDITO - CARLOS ANTONIO LOPEZ MACIAS.pdf;

Señores

Juzgado 79° Civil Municipal de Bogotá D.C.

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Carlos Antonio López Macías

Actuando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso del asunto, adjunto La Liquidación del Crédito.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico abogadosasociadosacsa@gmail.com y/o en la página web de la Rama Judicial.

Atentamente,

MYRIAM ACOSTA CORTES**Apoderada demandante**

Tel. 3118107716 - 3187172112

ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S.

MYRIAM ACOSTA CORTES

Calle 12 B No. 6-82 - Of. 906 Ed. Fenalco

Tels: 2811295 -3187172112 - 3118107716

E-mail: abogadosasociadosacsa@gmail.com

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ SETENTA Y NUEVE (79°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

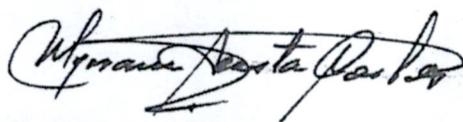
Ref.: **Proceso No. 2018-0630**

Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CARLOS ANTONIO LOPEZ MACIAS.**

MYRIAM ACOSTA CORTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.679.714 de Bogotá, portadora de la T. P. No. 144.930 del C. S. J., actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente allego al Despacho **LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.**

Por lo anterior, solicito correr el traslado de Ley a la contraparte.

Atentamente,



MYRIAM ACOSTA CORTES

C. C. 41.679.714 de Bogotá

T. P. No. 144.930 del C. S. J.

Escaneado con CamScanner

68

CARLOS ANTONIO LOPEZ MACIAS, INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 08 DE MAYO DEL 2018 PAGARE # 85273250

PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		CAPITAL 12,499,218.00						
DESDE	HASTA	DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO	
08-05-2018	31-05-2018	24	30.66	2.2536	0.073295	12,499,218.00	219,870.90	
01-06-2018	30-06-2018	30	30.66	2.2536	0.073295	12,499,218.00	274,838.63	
01-07-2018	31-07-2018	31	30.66	2.2536	0.073295	12,499,218.00	283,999.92	
01-08-2018	31-08-2018	31	30.66	2.2536	0.073295	12,499,218.00	283,999.92	
01-09-2018	30-09-2018	30	30.66	2.2536	0.073295	12,499,218.00	274,838.63	
01-10-2018	31-10-2018	31	29.52	2.1789	0.070892	12,499,218.00	274,690.38	
01-11-2018	30-11-2018	30	29.52	2.1789	0.070892	12,499,218.00	265,829.40	
01-12-2018	31-12-2018	31	29.52	2.1789	0.070892	12,499,218.00	274,690.38	
01-01-2019	31-01-2019	31	28.74	2.1275	0.069236	12,499,218.00	268,273.48	
01-02-2019	28-02-2019	28	28.74	2.1275	0.069236	12,499,218.00	242,311.53	
01-03-2019	31-03-2019	31	28.74	2.1275	0.069236	12,499,218.00	268,273.48	
01-04-2019	30-04-2019	30	29.01	2.1454	0.069811	12,499,218.00	261,773.32	
01-05-2019	31-05-2019	31	29.01	2.1454	0.069811	12,499,218.00	270,499.09	
01-06-2019	30-06-2019	30	29.01	2.1454	0.069811	12,499,218.00	261,773.32	
01-07-2019	31-07-2019	31	28.92	2.1394	0.069619	12,499,218.00	269,757.74	
01-08-2019	31-08-2019	31	28.92	2.1394	0.069619	12,499,218.00	269,757.74	
01-09-2019	30-09-2019	30	28.92	2.1394	0.069619	12,499,218.00	261,055.88	
01-10-2019	31-10-2019	31	28.65	2.1216	0.069044	12,499,218.00	267,530.58	
01-11-2019	30-11-2019	30	28.65	2.1216	0.069044	12,499,218.00	258,900.58	
01-12-2019	31-12-2019	31	28.65	2.1216	0.069044	12,499,218.00	267,530.58	
01-01-2020	31-01-2020	31	28.16	2.0888	0.067988	12,499,218.00	263,435.33	
01-02-2020	29-02-2020	29	28.16	2.0888	0.067988	12,499,218.00	246,439.44	
01-03-2020	31-03-2020	31	28.16	2.0888	0.067988	12,499,218.00	263,435.33	
01-04-2020	30-04-2020	30	27.29	2.0308	0.066120	12,499,218.00	247,934.11	
01-05-2020	31-05-2020	31	27.29	2.0308	0.066120	12,499,218.00	256,199.99	
01-06-2020	30-06-2020	30	27.29	2.0308	0.066120	12,499,218.00	247,934.11	
01-07-2020	31-07-2020	31	27.44	2.0408	0.066443	12,499,218.00	257,450.00	
01-08-2020	31-08-2020	31	27.44	2.0408	0.066443	12,499,218.00	257,450.00	
TOTAL INTERESES DE MORA							12,499,218.00	7,360,470.00

NO. DE PAGARÉ	LIQUIDACION DEL CREDITO A 31 DE AGOSTO DEL 2020	
	CONCEPTO	TOTALES
PAGARÉ NO.: 85273250	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 08 DE MAYO DEL 2018.	12,499,218.00
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 31 DE AGOSTO DEL 2020	7,360,470.00
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA	
	TOTAL	19,859,688.00

2018-630 - DAR TRAMITE LIQUIDACIÓN CRÉDITO

ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S. <abogadosasociadosacsa@gmail.com>

Vie 22/01/2021 8:01

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

2018-630 - DAR TRAMITE A LIQUIDACIÓN CREDITO - BBTA VRS CARLOS ANTONIO LOPEZ.pdf;

Señores

Juzgado 79° Civil Municipal de Bogotá

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Carlos Antonio Lopez Macias

Radicado: 11001400307920180063000

Actuando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso del asunto, adjunto memorial, solicitando dar trámite a la Liquidación de crédito. .

Recibiré notificaciones en el correo electrónico abogadosasociadosacsa@gmail.com y/o en la página web de la Rama Judicial.

Atentamente,

MYRIAM ACOSTA CORTES**Apoderada demandante**Tel. 3118107716 - 3187172112

ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S.

MYRIAM ACOSTA CORTES

Calle 12 B No. 6-82 – Of. 906 Ed. Fenalco
Tels: 2811295 – 311-8107716 - 3187172112

E-mail: abogadosasociadosacsa@gmail.com

Bogotá D.C.

Señor

JUZGADO SETENTA Y NUEVE (79°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso No. 2018-0630

Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **CARLOS ANTONIO LOPEZ MACIAS.**

Obrando en calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente solicito al Despacho **DAR TRAMITE A LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** presentada desde el día 3 de septiembre de 2020.

Para efectos de notificación, informo al Despacho mi dirección de correo electrónico abogadosasociadosacs@gmail.com, teléfonos 311 8107716 - 318 7172112.

Atentamente,



MYRIAM ACOSTA CORTÉS

C. C. 41'679.714 de Bogotá

T. P. No. 144.930 del C. S. J.